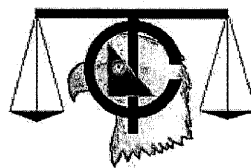




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:00 horas del día 14 de Abril de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente Nº 86/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "ZEBALLOS, OSCAR DARIO S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION", con el Expediente originario del Fondo Residual Nº Z -1144/06, caratulado: "ZEBALLOS OSCAR DARIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION", y el Expediente Nº 84/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "ZEBALLOS, OSCAR DARIO S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION", con el Expediente originario del Fondo Residual Nº Z-1145/06, caratulado: "ZEBALLOS OSCAR DARIO S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION", que han sido remitidos para el control previsto en el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control, se han emitido el Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 118/07, así como los Informes Legales Letra: T.C.P. - S.L. Nº 144/07 y 145/07, respectivamente.-----

En el Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente indica que, en razón de que las deudas fueron originariamente contraídas en moneda extranjera (Dólares Estadounidenses), debe tenerse presente lo resuelto a través del Acuerdo Plenario Nº 1244. Dicho Informe es compartido por la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 192/07. -----

Por su parte, los Informes Legales citados indican que las actuaciones refieren a Acuerdos de Transacción Judicial celebrados en el marco de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 C/ ZEBALLOS OSCAR DARIO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (Expediente Nº 8640), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, por la suma de \$ 3.958,15 por deuda originada en la Línea 6710 Operación Nº 2632700; y la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 C/ ZEBALLOS OSCAR DARIO S/ EJECUTIVO" (Expediente Nº 9134), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, por la suma de \$ 5.608,11 por deuda originada en la Línea 6710 Operación Nº 2632800.-----

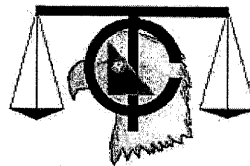
Indican que, atento el monto de las deudas, el plazo de cinco (5) años otorgado para su cancelación, se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 1º inc. 2 - a) de la Ley Provincial 692.---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001373



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Señalan que, tratándose de transacciones judiciales, y tal cual el criterio sentado por este Tribunal en Acuerdo Plenario N° 1204, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, de su monto y carácter, en base al informe que debería efectuar el Administrador del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto.-----

Puntualizan, por otra parte, que tratándose de deudas originariamente pactadas en moneda extranjera, este Organismo de Control ha fijado su criterio mediante el Acuerdo Plenario N° 1244, según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02, que establece la relación de "un peso" a "un dólar" más C.E.R.-----

Advierten, también, que se encuentra cumplimentado lo establecido en el Punto 1 incs. e) y f) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02; indicando en cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) que obra incorporado a las actuaciones el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402, debería considerarse cumplida tal exigencia.-----

Expresa el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 144/07 que debería incorporarse al Expediente F.R. N° Z-1144/06, la documentación relativa a la garantía prendaria a que refiere la cláusula novena del Acuerdo glosado a fs. 33/35.-----

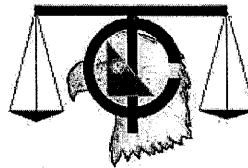
Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, destacando que a fs. 41 del Expediente F.R. N° Z-1144/06 y fs. 31 del Expediente F.R. N° Z-1145/06 obran Notas s/n, mediante las cuales el Administrador del Fondo Residual efectúa una serie de aclaraciones en relación a la falta de inclusión de los honorarios generados por las actuaciones judiciales correspondientes, en los convenios celebrados en el marco del Régimen de Regularización de Deudas establecido por la Ley Provincial 692.-----

Tales argumentos ya fueron analizados por el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco del Expediente N° 422/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA – Expte. FR N° B-992/06", mediante el Acuerdo Plenario N° 1204, disponiendo hacer saber al Administrador del Fondo Residual en relación a la aclaración efectuada en Nota s/n y s/f, obrante a fs. 44 de aquellas actuaciones, que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, de su monto y carácter, en base al informe que debería

AP



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto; y que continuarían observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del analizado, no reúnan tales condiciones. Dicho Acuerdo Plenario fue notificado al Administrador del Fondo Residual con fecha 12/12/06.-- En estos casos, no obra en las actuaciones ningún informe del Administrador del Fondo Residual respecto a los importes que se hubieren devengado por gastos y honorarios en las causas judiciales en relación a las que se celebraron los acuerdos transaccionales analizados.-----

Por otra parte, y tal como indican los Informes Legales citados, este Tribunal fijó su postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al Artículo 1º inc. 1) de la Ley Provincial 692 en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, a través del Artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 1244 -de fecha 20/12/06-, notificado al Administrador del Fondo Residual con fecha 01/02/07.-----

En consecuencia, y acorde el análisis efectuado por las áreas legal y contable a través de los Informes comentados ut supra, entiendo corresponde dejar expresa constancia, poniendo en conocimiento del titular del ente controlado que, a los efectos del cálculo de la deuda cuyos antecedentes obran a fs. 17/21 del Expediente F.R. Nº Z-1144/06 y fs. 13/17 del Expediente F.R. Nº Z-1145/06, deberá estarse al criterio sentado en el Artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 1244.-----

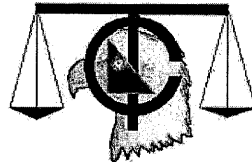
En otro orden, cabe señalar que, tratándose de refinanciaciones, se incumple el Punto 2º inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02, en cuanto exige un *"Informe del Administrador del Fondo Residual por el que se exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, respaldado por los certificados emitidos por los organismos de registro, sobre los bienes registrables del deudor, y todo otro antecedente o documento que justifiquen la aceptación de las garantías ofrecidas."*-----

En el caso, debería incorporarse a las actuaciones un informe fundado y firmado por el Administrador del Fondo Residual por el que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, según lo previsto en la cláusula novena de los acuerdos, y en función de los antecedentes de las operaciones de deuda.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de remitir al Fondo Residual los Expedientes Nº Z-1144/06 y Z-1145/06, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 C/ ZEBALLOS OSCAR DARIO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (Expediente Nº 8640), y la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 C/ ZEBALLOS OSCAR DARIO S/ EJECUTIVO" (Expediente Nº 9134) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dichas causas, los que deberían formar parte de los convenios transaccionales analizados,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692 y acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1204; y haciéndole saber que, habiendo este organismo de control fijado su postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, a través del Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244, deberá estarse al criterio allí sentado, a los efectos del cálculo de la deuda cuyos antecedentes obran a fs. 17/21 del Expediente F.R. N° Z-1144/06 y fs. 13/17 del Expediente F.R. N° Z-1145/06. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido."-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° Z-1144/06, caratulado: "ZEBALLOS OSCAR DARIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ ZEBALLOS OSCAR DARIO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (Expediente N° 8640) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692 y acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1204.-----

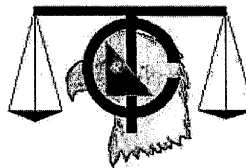
ARTICULO 2°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° Z-1145/06, caratulado: "ZEBALLOS OSCAR DARIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ ZEBALLOS OSCAR DARIO S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 9134) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692 y acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1204.-----

ARTICULO 3°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, habiendo este organismo de control fijado su postura en cuanto a la interpretación que corresponde

af



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

otorgar al Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, a través del Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244, deberá estarse al criterio allí sentado, a los efectos del cálculo de la deuda cuyos antecedentes obran a fs. 17/21 del Expediente F.R. N° Z-1144/06 y fs. 13/17 del Expediente F.R. N° Z-1145/06. -----

ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a las Secretarías Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N°

00 1373

AF

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia